



LEY N° 194

PENSION GRACIABLE A LA NIÑA YESICA MARIA MAGARIL.

Sanción: 18 de Noviembre de 1994.

Promulgación: 13/12/94 D.P. N° 3144.

Publicación: B.O.P. 21/12/94.

Artículo 1°.- Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, a la niña Yesica María Magaril, D.N.I. N° 37.173.943, con domicilio en la calle Luis Cambaceres 532, Edif. 49-2° piso-Dpto 5, de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será efectivizado a nombre de su madre Noemí Magaril, D.N.I. N° 18.072.570; que será destinado para la asistencia de la menor beneficiada.

Artículo 5°.- La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que la destinataria de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento de la beneficiaria.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.